



**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Ordenanza Nro.17/82 podrá otorgarse carnet de conductor habilitante a menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, cuya validez será exclusiva para el desplazamiento en ciclomotores y/o motocicletas dentro del ejido urbano de esta Municipalidad y sujeto a las siguientes condiciones:

a) El padre, madre, tutor o encargado de los menores deberán suscribir una nota en la cual además de autorizarlo para que conduzca ciclomotores o motocicletas según corresponda, se haga directo responsable de los daños que este sufriera en caso de accidente o de los que causara a terceros en estas circunstancias, deslindando de responsabilidad a la Municipalidad. La nota será provista por la Municipalidad en formulario impreso, debiendo encontrarse certificada la firma por autoridad administrativa, notarial o judicial competente.-

b) Se extenderá carnet habilitante a los menores desde los dieciséis años de edad sólo para conducir ciclomotores y motocicletas de hasta noventa centímetros cúbicos (90cc.) de cilindradas y caducará cuando el titular cumpla los dieciocho años de edad.-

c) El carnet habilitante contará con tres casilleros en los que el funcionario municipal competente identificará las infracciones que se cometieren, y será retirado una vez cometida la tercera infracción, quedando el infractor encuadrado definitivamente en la regulación establecida en la Ordenanza 17/82 (Código de Tránsito Municipal).-

d) Todas las personas solicitantes de este carnet deberán realizar un examen teórico práctico del que su certificado de aprobación se incluirá como un requisito más del artículo 72 de la ordenanza 17/82, el que será evaluado y aprobado por el personal que designe el Poder Ejecutivo.-

e) Queda prohibida la circulación en motocicleta por parte de menores de dieciocho años desde las trece horas de los días Sábados a las seis horas de los días lunes, y todo otro día que resulte Feriado o No Laborable.-

Artículo 2: Las licencias otorgadas a menores de catorce a dieciséis años de edad, y las que comprendan motocicletas no previstas en el artículo 1 Inciso b), expresado precedentemente, caducarán de pleno derecho a la fecha de promulgación de ésta ordenanza en cuanto se opongan a la presente, salvo que acrediten causal justificada para

circular, ya sea por razones de índole laboral u otra justificación, todo supeditado al criterio y aprobación del Poder Ejecutivo.-

Artículo 3: La violación a las disposiciones contenidas en la presente, aparejará la aplicación de multas de hasta pesos Cien (\$100.-), pudiendo inclusive disponerse el secuestro de la motocicleta.-

Artículo 4: Derógase la Ordenanza Nro.71/96 y sus modificatorias.-

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA Nro.:12/98 ✓

FECHA DE SANCIÓN: 30-03-98

PROMULGADA POR DECRETO Nro.: 163 / 98


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ERNESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE